mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*

---

Ley Nº 4980, que convoca las Asambleas Electorales correspondientes a los territorios que constituirán las Provincias de Julia Molina y Valverde, para la elección de un Senador y dos Diputados al Congreso Nacional.
G. O. Nº 8274 del 16 de Agosto de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 4980

VISTOS los artículos 22, 25, 87 y 88 de la Constitución de la República y la Ley Nº 4882, del 27 de marzo del 1958;

VISTO el Párrafo del artículo 3 de la Ley sobre Censos Nacionales Nº 318, del 19 de julio del 1943, reformado por la Ley Nº 1336, del 26 de enero del 1947, y la certificación expedida por el Director General de Estadística en fecha 1º de agosto del 1958, que contiene las cifras de población de los territorios que constituirán las Provincias de Julia Mo-

lina y Valverde, conforme al último Censo Nacional, actualizadas hasta el 31 de diciembre del 1957;

CONSIDERANDO: Que el período constitucional actualmente en curso se inició el día 16 de agosto del 1957, fecha en que tomaron posesión de sus cargos los funcionarios que fueron elegidos en las elecciones generales ordinarias que fueron celebradas el día 16 de mayo de ese año y terminará uniformemente el día 16 de agosto del año 1962, en virtud de lo que preceptúa el artículo 105 de la Constitución

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Quedan convocadas las Asambleas Electorales correspondientes a los territorios que constituirán las Provincias de Julia Molina y Valverde, para reunirse extraordinariamente el día 5 de octubre del presente año del 1958 y proceder a la elección por voto directo de un Senador y dos Diputados al Congreso Nacional, para cada una de dichas Provincias.

Art. 2.—Los funcionarios que resulten elegidos de conformidad con lo que se dispone en el artículo 1º entrarán en el ejercicio de sus funciones el día primero de enero del 1959, y durarán en las mismas hasta el 16 de agosto del año 1962.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Marino E. Cáceres,
Vicepresidente en funciones de Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho;

Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho: Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Resolución Nº 4981, del Congreso Nacional, que aprueba los contratos suscritos entre el Estado y el Ingeniero Félix Benítez Rexach.
G. O. Nº 8278, del 29 de Agosto de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 4981

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTOS los contratos suscritos el día 24 del mes de julio del año 1958, intervenido entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Félix Benítez Rexach;

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar los Contratos suscritos el día 24 del mes de julio del año 1958, intervenido entre el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Juan O. Veláz-